

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Millon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 123.

Se anuncia el primer remate de la escribanía numeraria de la Merindad de Cepeda para el dia 27 de Mayo proximo á las 11 de su mañana en la oficina de la Intendencia de esta provincia.

A la hora de las once de la mañana el dia veinte y siete de Mayo proximo se verificará en la oficina de esta Intendencia el primer remate de la escribanía numeraria de la Merindad de Cepeda vacante por muerte de D. Benito Salazar que se halla tasada en la cantidad de 2800 reales y es la misma que en primera postura deben abrazar los licitadores, advirtiéndoles que ademas deben reunir las cualidades necesarias de inteligencia, providad y adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel II y las demas indispensables para el ejercicio de este oficio, y verificado el primer remate el dia señalado tendrá lugar el segundo á los diez siguientes, y el último á los quince que es el dia 20 de Junio á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon 27 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 124.

Real orden suprimiendo el impuesto del 2½ por 100 que se cargaba anualmente á los deudores por el valimiento y suplemento de los oficios enagenados.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Al dar cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á solicitud del Ayuntamiento de la Puebla de Montalbán, en la provincia de Toledo, pidiendo se le concediese la misma gracia otorgada al de Rodilana por Real orden de 24 de Octubre de 1836, he llamado su Real atencion acerca de la propuesta que hizo V. S. para la supresion del dos y medio por ciento que se carga anualmente á los deudores por el valimiento y suplemento de los oficios enagenados sobre el total valor de sus descubiertos por razon de secuestro, con arreglo á Real orden de 17 de Mayo de 1800; y en su vista, conformándose S. M. con el dictamen de V. S. y de la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido conceder al referido Ayuntamiento de Montalbán la gracia solicitada por haber justificado los extremos prevenidos en la citada Real orden de 24 de Octubre de 1836; y al propio tiempo se ha dignado S. M. resolver por regla general que el relacionado dos y medio por ciento, cuya exaccion se aplicaba á los gastos que originaban las diligencias de la Comision suprimida del valimiento, deje de cargarse en las liquidaciones sucesivas, por quanto no existiendo esta, ha desaparecido el motivo en que se apoyó la imposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes.

Lo traslada á V. S. la Direccion al objeto indicado, y para que esas Oficinas del ramo cuiden de su cumplimiento, á cuyo fin acompaña ejemplares, y espera que V. S. se sirva dar aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Leon 28 de Abril de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

1.ª Seccion. = Núm. 125.

Real orden mandando que en los señoríos que administra la Amortizacion, habiendo pertenecido á comunidades religiosas, no se proceda á la exhibicion de los títulos.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 19 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la augusta REINA Gobernadora de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 28 de Agosto último, relativa á si deberán ó no las oficinas de Amortizacion exhibir los títulos de los señoríos territoriales que administran, ya por haber pertenecido á comunidades religiosas, ya por hallarse en estado de secuestro; y S. M.; enterada de cuanto arroja de si este expediente, y conformándose con lo propuesto por V. S. y apoyado por el asesor de la superintendencia general de la Hacienda pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que en los señoríos que administre esa Direccion por haber pertenecido á comunidades suprimidas, no se proceda á la exhibicion de títulos, puesto que aun caso de ser éstos nulos habrian de quedar los bienes en su calidad de mostrencos aplicados al mismo objeto que ahora tienen señalado.

2.º Que en los pertenecientes á secuestros, no siendo semejante estado otra cosa que una administracion que de ningun modo confiere á las propiedades de que se trata el carácter de pertenecer á la Nacion, deben presentarse los títulos y obrarse en todo con arreglo á lo que la ley dispone para los particulares, siendo esa Direccion el representante de sus verdaderos dueños.

3.º Que con arreglo á lo que previene la disposicion anterior, deberá hacerse la exhibicion de títulos en los juzgados de primera instancia, conforme al texto expreso del artículo 7.º de la ley de 26 de Agosto

to circular en 5 de Setiembre de 1837.

Todo lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. la Direccion para que los comisionados del ramo en esa Provincia cumplan puntualmente con lo resuelto por S. M. en la precedente Real orden, á cuyo fin acompaña tres ejemplares; y del recibo espera aviso.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo traslado á V. para su exacto cumplimiento, á cuyo fin le acompaño cuatro ejemplares de la preinserta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 6 de Febrero de 1839. = Juan Rodriguez Rabillo. = Sr. Comisionado principal de Amortizacion.

Leon 30 de Abril de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion. = Núm. 126.

Real orden mandando que el socorro de presos pobres se continúe haciendo como antes de la Real orden circular de 8 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial número 18, con la siguiente expresion: «Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 20 del que finaliza la Real orden que sigue.

No siendo posible llevar á execucion la Real orden circular de 8 de Marzo último, por la que S. M. la Reina Gobernadora, tuvo á bien disponer que los Gefes políticos se hiciesen cargo de la manutencion de presos pobres, del pago de salarios de facultativos para su asistencia, gastos de limpieza de cárceles, y de otras atenciones análogas, sin que por el tesoro público y con la debida participacion se entreguen al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrir las se están concedidas en la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado; y considerando S. M. que en las actuales circunstancias no puede así verificarse, mientras subsistan los motivos que la decidieron, á mandar expedir la Real orden de 2 del corriente, aplicando todos los ingresos del tesoro al pago de los suministros del Ejército y de las demas atenciones militares, y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los presos por ser una obligacion diaria como alimenticia, se ha servido resolver:

1.º Que el socorro de presos pobres se continúe haciendo como anteriormente, pero con cali-

de reintegro, en el modo y forma que está dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837, quedando sin efecto por ahora el de 8 de Marzo último:

2.º Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones y disponer á tiempo el reintegro segun vayan ingresando en la Contaduría de este Ministerio las cantidades conculgadas al efecto en su presupuesto, remitan desde luego los Gefes políticos á la Contaduría del Ministerio, copia certificada de los repartimientos hechos por las Diputaciones provinciales, para el pago del socorro de presos pobres y gastos de cárceles desde 1.º de Octubre de 1837, hasta fin de Marzo último; debiendo acompañarlos de la lista nominal de los presos socorridos, y de las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevenida en la citada Real orden de 3 de Mayo, cuidando en lo sucesivo de remitirlos mensualmente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que lo comunique á esa Diputación provincial para su cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Leon 30 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Num. 127.

Nota de las fincas nacionales, cuyo remate está señalado para la hora de las 11 de la mañana de los días 29 de Mayo y 3 de Junio próximos en la Sala de Ayuntamiento de esta capital.

Día 29 de Mayo. Venta. Renta.

1.º Un quíñon de heredades de Pajares de los Oteros, Aldesaz, Valencia de D. Juan, Quintanilla, Pobladora y Villabonillos, que pertenecieron al Beato Mo de Santa Catalina de esta ciudad.	1840	728
2.º Otro quíñon en término de Villacornate, Castrillino y Campaños, que pertenecieron al convento de San Pedro Martir de Morga.	3340	1718
3.º Otro quíñon en término de dicho Villacornate que perteneció á las monjas de S.º Bernardo de Benavente.	450	155
4.º Un quíñon en término de Almanza que perteneció al monasterio de monjas Bernardas de Grañón.	6676	6146
5.º Otro id. id.	6717	3446

Día 3 de Junio.

6.º Otro en término de Grullana.

Herros que perteneció al monasterio de Carbajal de esta ciudad.	13800	460
7.º Otro en término de Molina Seca que perteneció al monasterio de monjas Bernardas de Carrizo.	30000	1000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los peticionarios y demas interesados. Leon 25 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4.ª Seccion. = Num. 128.

Real decreto suprimiendo las Juntas superiores gubernativas de medicina y cirugía y de farmacia, pasando el cuidado de la enseñanza de estas facultades y cuanto tiene relacion con ella, á cargo de la direccion general de Estudios.

Siendo muy conveniente que las disposiciones dirigidas á mejorar los varios ramos de la instruccion pública partan de un mismo centro, á fin de que haya en ellas uniformidad y concierto; debiendo cesar la estraña anomalía de que la enseñanza de algunas de las ciencias de curar, esté confiada á dos distintas direcciones y siga diversos sistemas; y estando reclamada por muchos la reunion de las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugía y de farmacia á la direccion general de Estudios; oido el dictamen de esta como asimismo el de una comision mixta que tuve á bien nombrar al efecto, y el parecer de los colegios de las facultades, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugía y de farmacia, pasando el cuidado de la enseñanza de estas facultades, y cuanto tiene relacion con ella, á cargo de la direccion general de Estudios.

Art. 2.º Se formará en la direccion general de Estudios una seccion que entienda en dicha enseñanza, en los mismos términos que lo hacen las otras secciones de aquel cuerpo respecto de los demas ramos de la instruccion pública, conforme á lo dispuesto en el reglamento de la misma direccion de 20 de Noviembre último.

Art. 3.º Esta seccion tendrá ademas á su cargo los negocios de que estaban encargadas las suprimidas juntas, concernientes á la policia, gobierno y economia de las facultades.

des, consultando sin embargo á la direccion entera, y remitiéndose á sus decisiones en aquellos casos que á su juicio sean dudosos y no se reduzcan á mera ejecucion de ley, reglamento ó Real orden vigente.

Art. 4.º El presidente de la direccion general de Estudios lo será tambien de esta seccion para los negocios de que habla el artículo anterior, y por su conducto se harán todas las comunicaciones que ocurrieren. Tendrá voto decisivo en los acuerdos cuando resulte empate, y en los asuntos de la misma seccion ejercerá las facultades que el art. 6.º del citado reglamento le concede respecto de las demas secciones.

Art. 5.º Compondrán la expresada seccion uno de los actuales vocales facultativos de la direccion, elegido por ella; dos facultativos mas de medicina y cirugía, y un farmacéutico, nombrados por M. Para reemplazar á este último en caso de ausencia ó enfermedad, nombrará la direccion un suplente: pero así este como aquellos han de haber ejercido 12 años por lo menos la profesion.

Art. 6.º No se proveerán las primeras plazas que vacaren en la direccion general de Estudios hasta que el número de vocales que componga el total de las secciones quede reducido al de 12 señalado por mi Real decreto de 1.º de Setiembre de 1838; entendiéndose esto sin embargo, en el concepto de que la seccion de negocios médicos ha de constar siempre de tres facultativos á lo menos, incluso un farmacéutico.

Art. 7.º La direccion general de Estudios, oyendo á la seccion de negocios médicos, propondrá al Gobierno los dependientes que haya menester para la instruccion y despacho de dichos negocios, teniendo presente las determinaciones de las Cortes respecto de las suprimidas juntas, en el último presupuesto, y procurando todas las posibles economías. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Abril de 1839. = A D. Antonio Hoimpánera de Cos.

Lo que se inserta en Boletín oficial para su publicidad. Leon 30 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arriendo los pastos del presente verano de los puertos de Villardefrades en las montañas de Gordon que son propios de la Excm. Señora Duquesa viuda de Rivas, Marquesa

de Andia y Villasinda, podrá entenderse directamente con la Contaduría de S. E. en Madrid con D. de la Concepcion Gerdoima, ó con el Administrador de sus rentas en esta Ciudad D. Antonino Maria Valgoma.

REPERTORIO DRAMÁTICO, ó sea coleccion de los mejores dramas, comedias nuevas, originales españolas, traducidas del francés.

Con este título se publicarán en esta corte desde mediados del presente mes, diferentes piezas escogidas, de acreditados autores nacionales y extranjeros, en una forma enteramente nueva, y á un precio tan ínfimo comparativamente con el existente que cuestan las obras del teatro moderno, que podrán adquirirlas hasta las personas menos acomodadas.

El editor del *Repertorio*, animado del deseo de ser útil á su país, fomentando el gusto á la literatura y á las artes, se propone publicar esta interesante coleccion, cuyo título indica bien claramente su objeto.

Carecemos en España de un *Repertorio* que pueda dar á conocer á los lectores las obras escogidas y de un mérito relevante, que en varios países y particularmente en Francia, ven la luz en la escena, é impresas despues forman el agradable pasatiempo de una familia, difundiendo al propio tiempo las luces del saber, y haciendo estensiva la civilizacion y el conocimiento de las épocas y de las costumbres de todos los países, por un medio tan grato como ingenioso, pues no imprimiéndose en España mas comedias que las representadas, resulta de aquí el atraso en que nos hallamos del conocimiento de los buenos dramas franceses.

El editor no cree oportuno abrir suscripción, al efecto, como es costumbre; porque juzga esto, engañar la buena fé del público, á quien se le obliga á tomar, despues de haberle sacado el dinero, piezas de ningun mérito literario, insignificantes ó malas. Como muestra de franqueza y para cejar la marcha que se propone seguir, dará un catálogo de las primeras obras que va á publicar, muchas de las cuales están ya en prensa, y al arbitrio del público queda la eleccion de ellas, así como el juzgar acerca de su mérito literario.

Las comedias irán impresas en el mismo papel, tamaño y forma de su prospecto, con hermosos tipos, y grande correccion. Se dará una por semana; y todas llevarán un grabado en madera, hecho con la posible perfeccion, que representará la principal escena del drama.

Las piezas en uno ó dos actos, originales ó traducidas, se venderán á 2 rs. y las en tres ó mas á 4. En las provincias un real de aumento por razon de porte.

Los que gusten adquirirlas, pueden dirigirse al editor D. Ignacio Boix, del comercio de libros é impresor en Madrid, calle de Carretas, número 8; el cual las remitirá por el correo tan luego como reciba el pedido.